

Por su parte, el citado real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, dispuso que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que fijaba, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, se ajustaría a la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado», del 20).

Habiéndose seguido todos los trámites establecidos en la Orden de 8 de mayo de 1976, respecto de la solicitud de la Empresa «Remaco, Sociedad Anónima», procede resolver sobre la misma.

Las inversiones proyectadas en el expediente ST-70 de la Empresa «Remaco, Sociedad Anónima», para la ampliación en el Polígono Industrial de Sagunto (Valencia), de la fabricación de prefabricados de escayola, no supondrán incremento de la producción y de la plantilla, y teniendo en cuenta que se trata de una actividad de escasa incidencia en el desarrollo industrial regional, no se han considerado las mismas subvencionables, por lo que no le son de aplicación los beneficios establecidos en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Queda denegada la solicitud de concesión de beneficios, presentada por la Empresa «Remaco, Sociedad Anónima», para la ampliación en el Polígono Industrial de Sagunto (Valencia), de la fabricación de prefabricados de escayola (Expediente ST-70).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18466 *ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 119/1981, promovido por doña Celia del Real Llorente, contra desestimación presunta de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 119/1981, interpuesto por doña Celia del Real Llorente, contra desestimación presunta de este Ministerio, se ha dictado con fecha 15 de diciembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 119/1981, interpuesto por la representación de doña Celia del Real Llorente, contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto en fecha 14 de marzo de 1980 ante el Ministerio de Industria y Energía.

2.º Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la referida resolución impugnada, condenando a la Administración a reintegrar al actor las cantidades indebidamente deducidas.

3.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18467 *ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 22.789, promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, contra resolución de este Ministerio de 4 de noviembre de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.789, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, contra resolución de este Ministerio, de 4 de noviembre de 1980, sobre modificación de la composición del Consejo Rector para el Centro del Desarrollo Tecnológico Industrial, se ha dictado con fecha 15 de febrero de 1985, por la Audiencia Nacional de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que admitiendo la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación del Colegio Oficial de

Ingenieros Industriales de Madrid, contra el Real Decreto número 2904/1980, de 4 de noviembre, debemos declarar la inadmisibilidad del mismo, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18468 *ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 118/1981, y acumulados 120 y 122/1981, promovidos por doña Margarita Torrellas Heredia, doña Encarnación Subiela Ribera y doña Angeles García Olarte, respectivamente, contra desestimaciones presuntas de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 118/1981, y acumulados números 120 y 122/1981, interpuestos por doña Margarita Torrellas Heredia, doña Encarnación Subiela Ribera y doña Angeles García Olarte, respectivamente, contra desestimaciones presuntas de este Ministerio, se ha dictado con fecha 4 de febrero de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 118/1981, y sus acumulados números 120 y 122/1981, interpuestos por doña Margarita Torrellas Heredia, doña Encarnación Subiela Ribera y doña Angeles García Olarte, contra las desestimaciones presuntas formuladas frente a las resoluciones relativas a la deducción de haberes, en razón al paro acaecido durante el mes de febrero de 1980.

2.º Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la referida resolución impugnada, condenando a la Administración a reintegrar a las actoras las cantidades indebidamente deducidas, que resulten de sus respectivas nóminas.

3.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18469 *ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 200/1981, promovido por la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio, de 30 de marzo de 1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 200/1981, interpuesto por la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio, de 30 de marzo de 1981, sobre suspensión de suministro de energía eléctrica al Ayuntamiento de Vélez (Málaga), se ha dictado, con fecha 14 de junio de 1982, por la Audiencia Territorial de Granada, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en estos autos por el Procurador don José Antonio Rico Aparicio, en nombre de la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, de 30 de marzo de 1981, que confirmó en alzada otra de la Delegación Provincial de dicho Ministerio en Málaga, de 4 de julio de 1980, cuyos actos se encuentran ajustados a derecho: sin expresa condena en costas.